

## ANEXO D

## Tablas salariales 2002

Euros

Grupo salarial Convenio	Salario entrada categoría			Salario normal categoría		Meses transcurridos
	Salario base	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	Complemento Convenio	Sal. tabla Convenio	
<b>1. General (15,5 pagas):</b>						
1 .....	442,20	662,85	1.105,05	777,00	1.219,20	3
2 .....	474,60	713,92	1.188,52	834,07	1.308,67	3
3 .....	509,66	769,00	1.278,66	895,75	1.405,41	3
4 .....	548,42	826,89	1.375,31	963,81	1.512,23	3
5 .....	589,55	889,27	1.478,82	1.036,06	1.625,61	6
6 .....	633,11	955,81	1.588,92	1.112,74	1.745,85	6
7 .....	681,58	1.024,18	1.705,76	1.197,85	1.879,43	6
8 .....	732,30	1.103,36	1.835,66	1.287,09	2.019,39	6
9 .....	786,74	1.186,00	1.972,74	1.382,72	2.169,46	9
10 .....	846,07	1.273,37	2.119,44	1.487,07	2.333,14	9
11 .....	909,02	1.370,85	2.279,87	1.597,61	2.506,63	9
12 .....	978,03	1.474,99	2.453,02	1.718,88	2.696,91	9
B-16 .....	392,35	270,71	663,06	339,15	731,50	3
B-17 .....	392,35	491,70	884,05	583,02	975,37	3
<b>2. Ventas (15,5 pagas más bono):</b>						
8 (bono fijo trimestral) .....	585,84	1.056,17	1.642,01	1.207,25	1.793,09	6
			750,44		876,94	
9 (bono fijo trimestral) .....	694,32	1.061,10	1.755,42	1.220,27	1.914,59	9
			842,15		987,63	
10 (bono fijo trimestral) .....	742,37	1.131,79	1.874,16	1.304,82	2.047,19	9
			950,45		1.108,09	
11 (bono fijo trimestral) .....	793,31	1.210,72	2.004,03	1.394,27	2.187,58	9
			1.068,91		1.236,33	
12 (bono fijo trimestral) .....	849,17	1.295,10	2.144,27	1.492,46	2.341,63	9
			1.196,43		1.376,75	
<b>3. Fábrica (470 días):</b>						
Peón/E. limp. ....	14,74	22,75	37,49	25,97	40,71	3
A-AL/Maqui. ....	16,26	24,45	40,71	28,64	44,90	3
Aydt.-Esp. ....	17,75	27,15	44,90	31,27	49,02	3
OF-3-OF/PROF-2/PROF-AL .....	18,65	28,20	46,85	32,89	51,54	3
OF-2-OF/ALM/PR-1 .....	19,62	29,59	49,21	34,58	54,20	3
OF-1-OF .....	20,56	30,98	51,54	36,12	56,68	3

## 6926

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XI Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 20 de agosto de 2001) (código de Convenio número 9003912), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por las secciones sindicales UTO-UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL UNDÉCIMO CONVENIO COLECTIVO DE LA ONCE Y SU PERSONAL

En Madrid, a 12 de febrero de 2002, en los locales de la Dirección General de la ONCE, calle Prado, 24, se reúnen las representaciones de la entidad y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del Undécimo Convenio Colectivo de la ONCE y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Consejo General de la ONCE, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2001, adoptó el Acuerdo 6/2001 -2.4-, que regula la realización de un sorteo extraordinario con fecha 1 de mayo de 2002, facultando al Director general para que dicte las correspondientes normas de desarrollo. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones laborales que rodean a este sorteo extraordinario, según el artículo 53.1 del Undécimo Convenio Colectivo.

Los debates sobre los puntos objeto de estas negociaciones quedan reflejados en la correspondiente acta.

La ONCE y los sindicatos UTO-UGT y CC.OO. adoptan el siguiente Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio Colectivo:

«Ejercicio y condiciones de la venta del cupón "Sorteo Extraordinario de 1 de mayo de 2002":

1. La venta del cupón para el Sorteo Extraordinario del día 1 de mayo de 2002 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas comprendido desde el 23 de marzo hasta la fecha

del sorteo, simultaneando su venta con la del resto de productos: Cupón ordinario (lunes a jueves), de viernes, y fin de semana.

La entrega de cupones del Sorteo Extraordinario del 1 de mayo a los agentes vendedores se efectuará a partir del día 22 de marzo de 2002, sin previo pago de los mismos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón extraordinario de 1 de mayo queda establecida en el 12 por 100.»

Estas modificaciones entrarán en vigor y comenzarán a surtir efectos, a partir de esta fecha.

Las partes firmantes encomiendan al Secretario de la Comisión Negociadora que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, remitiendo a la Dirección General de Trabajo cuanta documentación se prevé en dicha norma, a los efectos de registro y de publicación de este Acuerdo.

Asimismo, las partes firmantes designan a don Rafael Herranz Castillo, a don Alberto Astarloa Gómez y a don Feliciano Monje Garijo para que, de forma mancomunada, rubriquen los ejemplares auténticos de este Acuerdo.

**6927**

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004502), que fue suscrito con fecha 28 de enero de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## VIII CONVENIO DE LA EMPRESA «ROS FOTOCOLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA»

### CAPÍTULO I

#### Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial y funcional.*

El presente Convenio afectará al centro de trabajo de Madrid y a los de las plazas de Alicante, Barcelona, A Coruña, Valencia y Valladolid de la empresa «Ros Fotocolor, Sociedad Anónima», actualmente dedicada al revelado y positivado de fotografías en color, blanco y negro y comercio al por mayor de material fotográfico.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa en los centros de trabajo y representaciones citadas en el artículo 1.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2002, con efecto a partir de tal fecha hasta el 31 de diciembre de 2002. No obstante, se prorrogará desde esta fecha por iguales y sucesivos períodos de un año, sin con tres meses de antelación, cuando menos, a su vencimiento o al de sus prórrogas no fuera denunciado por alguna de las partes.

La parte que promueva la denuncia de este Convenio lo hará con tres meses de antelación a su vencimiento o al de sus prórrogas, lo comunicará a la otra parte por escrito, expresando detalladamente la representación

que ostenta, los ámbitos del Convenio y detalle de las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de esta comunicación; se procederá a constituir la Comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación, y ambas partes podrán establecer un calendario de negociación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión; no obstante, a partir del inicio de las deliberaciones perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

### CAPÍTULO II

#### Clasificación del personal

Artículo 5.

Todos los trabajadores, en atención a las funciones que desarrollan, serán clasificados en grupos profesionales.

La nueva estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad y justa retribución que corresponda a cada trabajador.

- Grupo I: Producción.
- Grupo II: Servicios.
- Grupo III: Mantenimiento.
- Grupo IV: Comercial.
- Grupo V: Administración.

1. Categorías del grupo de producción:

- a) Jefe de laboratorio.
- b) Encargado.
- c) Supervisor de producción.
- d) Oficial de primera.
- e) Oficial de segunda.
- f) Auxiliar.
- g) Retocador/a.

2. Categorías del grupo de servicios:

- a) Jefe de servicio técnico.
- b) Oficial de primera de servicio técnico.
- c) Oficial de segunda de servicio técnico.
- d) Oficial de tercera de servicio técnico.
- e) Oficial de distribución.
- f) Ayudante de distribución.
- g) Auxiliar de distribución.
- h) Conductor.
- i) Repartidor.
- j) Almacenero.
- k) Guarda.
- l) Limpiador/a.
- m) Camarero.
- n) Cocinera.

3. Categorías del grupo de mantenimiento:

- a) Encargado de mantenimiento.
- b) Oficial de primera de mantenimiento.
- c) Oficial de segunda de mantenimiento.

4. Categorías del grupo comercial:

- a) Director comercial.
- b) Jefe de ventas.
- c) Jefe de sucursal.
- d) Agente de ventas.

5. Categorías del grupo de Administración:

- a) Director de compras.
- b) Director administrativo.
- c) Jefe administrativo.
- d) Jefe de Sección de Administración.